

**INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN, LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LOS QUE ES TITULAR LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, Y LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE DICHS CENTROS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS, EL DICTAMEN 7/2019 DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, Y LAS APORTACIONES REALIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Expte: 773/2019

Fecha: 20 de febrero de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

Con fecha del 25 de octubre de 2019 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros, junto al Borrador 1 de ese proyecto, con la solicitud de que se recaben los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inicia el procedimiento de trámite de audiencia y, posteriormente, con fecha del 31 de octubre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto citado.

En este procedimiento, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 10 de diciembre de 2019, Anuncio de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que intentada la notificación no se les ha podido practicar. Se les concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en Boletín Oficial del Estado, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el proyecto de Decreto por el se que regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y el reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros, en función de las mismas.

Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- Informe de observaciones al informe de impacto de género, de la Dirección General de de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, de la Consejería de Educación y Deporte.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

- Órganos de participación:

- Dictamen 7/2019 del Consejo Escolar de Andalucía. Fecha de emisión 18 de diciembre de 2019. Fecha de entrada 15 de enero de 2020.

- Asociaciones, entidades y colectivos profesionales participantes en los procesos de audiencia e información pública:

- ADIÁN (Asociación de Directores y Directoras de Instituto de Andalucía).
- ASADIPRE (Asociación Andaluza de Directoras y Directores de Educación Infantil, Primaria y Residencias Escolares).
- CGT.
- APPRECE Andalucía.
- APIA (Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía).
- Servicio Provincial de Inspección de Educación de Málaga.
- Servicio Provincial de Inspección de Educación de Cádiz.
- Aportaciones individuales. (Don Juan José Muñoz Rodríguez, Don Juan José Lucena Muñoz, Doña Alicia Herranz Sánchez y Claustro del CEIP El Tarajal).

**1.- OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS:**

- Informe de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género, con fecha 8 de noviembre de 2019 y fecha de entrada el 16 de noviembre de 2019.

En dicho informe se indica que la norma objeto de este informe es pertinente al género y se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Decreto. Se recomiendan a lo largo del proyecto de Decreto algunas modificaciones para mejorar el articulado respecto al lenguaje inclusivo. Se incorporan todas las recomendaciones, salvo las que implicarían un cambio en la redacción de normativa vigente.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con fecha de 15 de noviembre de 2019 y fecha de registro de entrada 25 de noviembre de 2019.

Se indica que el proyecto de Decreto abusa de remitir a un futuro desarrollo normativo la concreción de diferentes aspectos. Esto unido a que el proyecto no deroga la vigente Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios y dado que no existe en el proyecto normativo ninguna disposición transitoria que establezca el régimen jurídico aplicable al entrar en vigor el nuevo decreto, aconseja que sea reconsiderada la cuestión para asegurar que el proyecto normativo constituye el arco jurídico adecuado.

La cuestión planteada está resuelta pues se está tramitando conjuntamente un proyecto de Orden, donde se desarrolla el procedimiento de selección, nombramiento, evaluación, reconocimiento y formación de los directores y directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Se proponen modificaciones en el proyecto normativo en el artículo 6, en lo referente al procedimiento administrativo por la convocatoria que anualmente efectuará la Consejería, con la finalidad de lograr la mayor precisión posible sobre sus diferentes trámites y actuaciones. Se aceptan todas las recomendaciones aportadas y se incorporan al texto del articulado.

Respecto a los órganos colegiados que intervienen en el procedimiento de selección, apuntan que en ninguno se especifica a quién le corresponde convocar, ni a quién emitir la resolución con las listas definitivas de candidaturas admitidas y excluidas. Como ya hemos mencionado, está prevista la tramitación de una nueva Orden de desarrollo del presente proyecto de Decreto, donde se especifican todos los aspectos mencionados. Se admiten las consideraciones realizadas respecto a la composición y funciones de las Comisiones Técnicas de Baremación y la composición de las Comisiones de Selección.

En el apartado 2 del artículo 21, se establece que la duración máxima del procedimiento administrativo será de seis meses. Se estima que es un plazo razonable, según la experiencia acumulada.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con fecha 20 de febrero de 2020.

En el informe se concluye que el Proyecto de Decreto "no supone necesidad de financiación adicional sobre la regulación actual de la función directiva y con relación a la creación de premios y menciones para aquellos equipos directivos que alcancen un ejercicio de excelencia se indica que analizado el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO), este centro directivo constata que el crédito disponible en la partida 1200030000 G/54C/22608/00 asciende a 12.000 euros, con el que se deberá atender el pago de los premios previstos en el ámbito de la Dirección General de Ordenación y Evaluación educativa entre los que se encuentran los recogidos en el artículo 22 del proyecto de Decreto".

Asimismo, se indica que el desarrollo normativo posterior que se menciona a lo largo del articulado del proyecto de Decreto deberá ser objeto de informe de la Dirección General de Presupuestos.

Borrador

## 2. OBSERVACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS POR ASOCIACIONES, ENTIDADES Y COLECTIVOS PROFESIONALES PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA.

### 2.1. APORTACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Se realizan algunas consideraciones de carácter general al proyecto de Decreto por parte el Consejo Escolar de Andalucía, APPRECE, CGT y cuatro particulares (Don Juan José Muñoz Rodríguez, Don Juan José Lucena Muñoz, Doña Alicia Herranz Sánchez y el Claustro del CEIP El Tarajal) que realizan propuestas respecto al modelo de dirección estatal, fuera del ámbito autonómico.

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Propone una revisión del texto sustituyendo los términos "los directores y las directoras" por el de "las direcciones"; "profesores y profesoras" por "profesorado" y "candidatos y candidatas" por el de "candidaturas".

*Adaptación:* se admite la sugerencia haciendo una revisión completa del texto en este sentido. No se pueden modificar los términos que estén incluidos en la transposición literal de normativa anterior.

- Observación realizada por APPRECE:

*Aportación:* Expresan su agradecimiento a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por haber tenido en cuenta al Sindicato APPRECE en el trámite de Audiencia del Proyecto. Consideran que es la primera vez que una Consejería de Educación y Deporte da un trato igualitario a todos los sindicatos.

- Observación realizada por CGT:

*Aportación:* Rechazan este borrador puesto que ya rechazaron en su momento el modelo de dirección de centros escolares establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.

- Observaciones realizadas por dos particulares (D. Juan José Muñoz Rodríguez, docente en SIPEP "Fanny Rubio" y D. Juan José Lucena Muñoz docente del EOE de Alhama de Granada):

*Aportaciones:* ambos particulares solicitan que se incorporen mecanismos reales, que garanticen una representatividad y liderazgo efectivo y legítimo de la figura del director, sobre principios básicos de participación y representatividad democrática, en dicha selección. Se solicita que se incluya como requisito para la selección y renovación de directores que los proyectos de dirección presentados a dicho proceso sean aprobados por parte del Claustro y del Consejo Escolar, mediante votación secreta por mayoría. Además consideran necesario incluir parámetros para la valoración y reconocimiento de la labor directiva, distintos de las calificaciones, tales como cuestionarios de valoración anónimos realizados por el profesorado y demás miembros de la comunidad educativa.

- Observación realizada por una particular (Dña. Alicia Herranz Sánchez, docente del IES Llanes):

*Aportación:* propone realizar una regulación que apueste por la promoción profesional del profesorado: creación de una bolsa específica para directores, promoción de la dirección del centro tras su evaluación positiva, aumento del complemento de forma proporcional a la promoción, acceso directo a la Inspección educativa.

*Adaptación:* se desestima la propuesta por proponer un modelo diferente al vigente según la normativa.

- Observación realizada por un particular (Claustro del CEIP el Tarajal):

*Aportación:* solicitan mayor concreción y regulación para los nombramientos extraordinarios y que los años en los que un director o directora esté en esta situación sean considerados a efectos de poder obtener el complemento específico.

*Adaptación:* en la Disposición Adicional Cuarta se arbitra la regulación de los responsables de la dirección que fueron nombrados de forma extraordinaria.

## **2.2. OBSERVACIONES Y APORTACIONES AL PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO DE DECRETO**

### **2.2.1. OBSERVACIONES Y APORTACIONES AL PREÁMBULO DEL PROYECTO DE DECRETO**

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Observación:* Se propone añadir en el tercer párrafo una coma detrás de la expresión: "...así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas".

*Adaptación:* Se estima la observación y se modifica la redacción del párrafo tercero del preámbulo.

### **2.2.2. OBSERVACIONES Y APORTACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE DECRETO**

#### **Artículo 2. Principios generales.**

#### **Apartado 2.3.**

- Observaciones realizadas por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga.

*Aportación:* Se propone añadir en la redacción de la segunda oración del párrafo "se fomentará" ya que usando el impersonal, no deja claro si la responsabilidad de fomentar la participación y la colaboración recae en el equipo directivo o en el director.

Hay una errata en la primera oración, ya que debería decir: "...según se recoge en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 2/2006"

*Adaptación:* Se estima la aportación y se incorpora la expresión “la persona responsable de la dirección fomentará”, pues con ella se elimina cualquier posible ambigüedad y se añade la palabra “artículo”.

- Observación realizadas por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Se propone sustituir la palabra “... director ...” por la expresión “... director o directora ...” o bien por “... la persona que ejerza la dirección...”.

*Adaptación:* Se desestima la aportación, puesto que la redacción del proyecto de Decreto se ajusta a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Apartado 2.4.**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga.

*Aportación:* Se propone sustituir en el apartado “mejora continua” por “mejora en el desempeño de la misma y al proceso...”

*Adaptación:* Se desestima ya que cambia el sentido de la redacción del apartado.

**Artículo 3. Ámbito de la formación de directores y directoras**

- Observación realizada por APPRECE:

*Aportación:* Alegan que en el punto 2 de este artículo donde pone “Podrá participar en los cursos de formación todo el profesorado funcionario de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios”, se modifique la redacción en estos términos: “Podrán participar en los cursos de formación todos los miembros del Claustro de Profesores de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios”.

*Adaptación:* Se desestima la alegación dado que la redacción actual dada a este artículo es ajustada a la recogida en la normativa básica (LOE y Real Decreto 894/2014).

- Observación realizadas por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

“Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará la selección del personal docente para la realización de los cursos de formación de la acreditación inicial de la función directiva, en la que se tendrán en cuenta los méritos profesionales, valorándose especialmente al profesorado que coordina y participa en proyectos educativos y que, por tanto, desarrolla en el ámbito de su centro educativo labores de liderazgo.”

*Adaptación:* Se desestima la aportación ya que no está previsto regular por Orden la acreditación inicial para la realización de los cursos de la función directiva.

**Artículo 4. Cursos de formación y de actualización sobre el desarrollo de la función directiva.**

**- Observación realizada por una particular (Directora del CEIP Juan Pasquau de Úbeda):**

*Aportación:* Alega que se recoja una excepcionalidad que tipifique que a una persona que por circunstancias extraordinarias haya sido designada para ejercer la dirección sin tener la formación exigida por normativa, se le permita presentar proyecto para desempeñar el cargo comprometiéndose a inscribirse en la convocatoria más inmediata al requerido curso de directores.

*Adaptación:* Se desestima la aportación al se contraria a Ley Orgánica 2/2016 (artículo 134).

**- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga.**

*Aportación:* "Los cursos de formación en aplicación del artículo 2.6 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, tendrán una validez indefinida. No obstante..."

Se propone como alternativa: " En aplicación del artículo 2.6 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, los cursos de formación superados tendrán una validez indefinida. No obstante..."

*Adaptación:* Se estima la alegación ya que se reproduce de manera literal el artículo 2.6 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

**- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Cádiz.**

*Aportación:* En el apartado 6 de artículo 4 se propone que se añada "previo asesoramiento del Servicio de Inspección".

*Adaptación:* Se desestima al no estar entre las funciones de la Inspección recogidas en el Decreto 115/2002.

**- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:**

*Aportación:* En el apartado 6 del artículo 4 se propone añadir la expresión "...y de promoción de la participación democrática de la comunidad educativa...", quedando redactado de la siguiente forma: "6. De forma complementaria, la Consejería competente en materia de educación establecerá una oferta de actividades formativas específicamente dirigida a los miembros de los equipos directivos, y especialmente a los directores y las directoras de los centros, con objeto de capacitarlos para el ejercicio de sus funciones en las mejores condiciones. Dichas actividades potenciarán las competencias relacionadas con el ejercicio del liderazgo pedagógico, organizativo, de gestión en los centros docentes y de promoción de la participación democrática de la comunidad educativa, y tendrán como finalidad principal la mejora de los resultados escolares y el éxito educativo del alumnado. Estas actividades formativas se desarrollarán dentro del marco normativo por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía."



*Adaptación:* Se estima la observación y se modifica la redacción del apartado 6 en el sentido indicado.

- Observación realizada por ADIÁN:

*Aportación:* Añadir en el artículo 4 un punto 7 con el siguiente contenido: "En todo caso, cada año se organizará una formación dirigida a directores y directoras noveles, en la que un director o directora experimentados actuará como "mentor", con el objetivo de guiarles en el ejercicio de la dirección."

- Añadir en el artículo 4 un punto 8 con el siguiente contenido: "La Consejería competente en materia de Educación apoyará las Jornadas Regionales organizadas por las asociaciones de direcciones que se organicen anualmente, de forma que la participación en ellas no suponga desembolso alguno para los participantes."

*Adaptación:* Se desestiman las aportaciones ya que ambas propuestas se tendrán en consideración en la Orden.

**Artículo 5. Contenido de los módulos de formación para directores y directoras.**

- Observación realizada por APPRECE:

*Aportación:* Proponen la siguiente modificación: "...si bien las plazas vacantes en los cursos convocados, que no hayan podido cubrirse por personal funcionario de carrera, podrán ser ocupadas, en su caso, por personal funcionario interino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre"... APPRECE propone nueva redacción: "...si bien las plazas vacantes en los cursos convocados, que no hayan podido cubrirse por personal funcionario de carrera, podrán ser ocupadas, en sus caso, por personal funcionario interino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre o por personal laboral docente indefinido. "

*Adaptación:* Se desestima la alegación ya que la redacción actual de este artículo está ajustada a lo recogido en la normativa básica (LOE y Real Decreto 894/2014).

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* En el apartado 3 del artículo 5 se propone añadir la expresión "... de la educación y la participación de la comunidad educativa...", quedando redactado de la siguiente forma:

"3. Además de los módulos referidos en el apartado anterior, en aplicación del artículo 4.4 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá el número, contenido y duración de módulos específicos que, en todo caso, incluirán el diagnóstico y las líneas estratégicas para la mejora de la educación y la participación de la comunidad educativa en el ámbito autonómico."

*Adaptación:* Se estima la propuesta y se incluye la expresión "mejora de la educación y la participación de la comunidad educativa en el ámbito autonómico".

- Observación realizada por ADIÁN:

*Aportación:* Se propone una redacción alternativa del apartado 4 eliminado la formación a distancia y añadir un punto 6 con el siguiente texto: "Al menos la mitad de los ponentes y tutores de los cursos de actualización y formación serán directores y directoras en activo y con experiencia en el cargo."

*Adaptación:* Se desestiman ambas propuestas, la primera implicaría eliminar una modalidad de formación y el segundo aspecto condiciona la diversidad de perfiles profesionales de ponentes y tutores que ofrece la formación.

**Artículo 6. Selección de los directores y las directoras.**

**Apartado 6.4**

- Observación realizada por CGT:

*Aportación:* Se alega que a la Comisión Técnica de Baremación, órgano que se creará en cada Delegación Territorial para la baremación de los méritos académicos y profesionales de las personas candidatas a la dirección, se le atribuye también la revisión de los aspectos formales de los proyectos de dirección presentados. Estos aspectos, por tanto, quedarán fuera de las atribuciones de la Comisión de Selección, en la que, al menos, hay representación de la Comunidad Educativa de cada centro. Dicha Comisión conocerá la puntuación de los méritos personales, pero no los revisará y conocerá en detalle. Por otra parte, no queda claro en modo alguno si la revisión de "aspectos formales" de los proyectos puede llegar a significar su inadmisión.

*Adaptación:* Se acepta la sugerencia y la revisión de los "aspectos formales" de los proyectos de dirección formarán parte del anexo de la Orden, en el apartado de valoración por parte de las Comisiones de Selección de los proyectos presentados.

- Observación realizada por APIA:

*Aportación:* La omisión de este apartado en el nuevo Decreto en beneficio de la imparcialidad y de la transparencia que deben regir el funcionamiento de las Comisiones de Selección.

*Adaptación:* Se acepta parcialmente la sugerencia y la revisión de los "aspectos formales" de los proyectos de dirección formarán parte del anexo para la valoración por parte de las Comisiones de Selección de los proyectos presentados. Se mantiene la Comisión Técnica de Baremación, como órgano que se creará en cada Delegación Territorial para la baremación de los méritos académicos y profesionales de las personas candidatas a la dirección. Se persigue la unidad de criterio en la baremación de los candidatos.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Al no disponer de la Orden de desarrollo del Decreto, las aportaciones deben entenderse como consideraciones sobre este asunto, que estarían condicionadas por las funciones que se asignen a estas Comisiones Técnicas.

En primer lugar, convendría conocer que se entiende por aspectos formales de los proyectos de dirección. Entendemos que probablemente se esté aludiendo a aquellos que en la última convocatoria (curso 2018-2019) se referían a extensión máxima, formato, interlineado y fuente de letra.

De ser así, como el cumplimiento de dichos aspectos formales forma parte de los requisitos para que sea admitida la candidatura de la persona aspirante, cabe pensar que estas Comisiones van a comenzar sus actuaciones verificando tal aspecto, en coordinación con la Dirección General competente, en orden a que esta proceda a admitir o excluir la candidatura. De no ser así, si las Comisiones Técnicas intervienen en el procedimiento una vez se ha admitido a las personas aspirantes, no tiene sentido la revisión de los aspectos formales de los proyectos de dirección presentados.

*Adaptación:* Se estima la propuesta y los "aspectos formales" de los proyectos de dirección formarán parte del anexo de la Orden, en el apartado de valoración por parte de las Comisiones de Selección de los proyectos presentados.

- Observación realizada por ADIÁN:

*Propuesta:* Se propone añadir el siguiente párrafo: "En la comisión técnica de baremación participarán, al menos, un director o directora de primaria y otro de secundaria."

*Adaptación:* Se desestima la propuesta al no considerarse operativa a efectos de simplificación administrativa del procedimiento.

**Apartado 6.5**

- Observación realizada por APIA:

*Aportación:* En cuanto a la Comisión de Selección, integrada por representantes de la Administración y de la Comunidad Educativa de los centros, se propone especificar la composición, el perfil y forma de designación de las personas integrantes de dicha Comisión. Opinan que el Decreto es muy poco preciso.

*Adaptación:* Se desestima la propuesta ya que estos aspectos serán concretados en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Propuesta:* En este apartado se considera que debería figurar la composición expresa de las Comisiones de Selección, que por su relevancia sería adecuado incluir en el Decreto sin esperar a la Orden de desarrollo del procedimiento.

*Adaptación:* Se desestima la propuesta ya que se ha valorado que este aspecto será concretado en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Cádiz:

*Propuesta:* Se propone reducir el número de miembros de las Comisiones con respecto al Decreto 153/2017.

*Adaptación:* Se acepta la propuesta para su desarrollo en Orden.

- Observación realizada por ASADIPRE:

*Aportación:* Modificar la redacción de dicho artículo de la siguiente manera: 6.5. (...)” la selección de los directores y las directoras será realizada por una Comisión de Selección, constituida, por un lado, por representantes de la Administración educativa, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento sesenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro.

La Comisión estará compuesta por siete miembros: cuatro por parte de la administración (el inspector de referencia del centro, dos directores/as de la zona educativa, un profesor/a directivo/a de la zona) y tres representantes del Centro docente (dos profesores del claustro de entre los representantes del Consejo escolar, un miembro del Consejo escolar elegido por los miembros del consejo escolar que no pertenezcan al Claustro).

*Adaptación:* Se tendrá en consideración para el desarrollo de la Orden.

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Se propone modificar la redacción del apartado 5 del artículo 6, que quedaría redactado de la siguiente forma: “De conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, la selección de los directores y las directoras será realizada por una Comisión de Selección, constituida, por un lado, por representantes de la Administración educativa, de entre los cuales se designará un profesor o profesora, preferentemente, de entre los miembros del claustro del profesorado del centro docente, distinto al designado por el apartado de representantes del centro docente, y por otro, como representantes del centro docente, el mayor porcentaje contemplado en norma básica. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro. Se determinará reglamentariamente ...”.

*Adaptación:* Se estima la propuesta y se incorpora al texto la propuesta de redacción de este apartado.

**Apartado 6.6**

*- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Cádiz:*

*Propuesta:* Se propone crear un nuevo punto 6.6. con la siguiente redacción: "Dicha Comisión de Selección será presidida por un inspector o una inspectora y constituye un órgano colegiado a los que se refiere el artículo 19 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica contenida en los artículos 16 a 18 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en los artículos 88 a 96 de la citada ley 9/2007, de 22 de octubre; siéndole aplicable a sus miembros las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Adaptación:* Se acepta la propuesta y pero no se añade como 6.6 sino incluido en el 6.5.

**Artículo 7. Requisitos de los aspirantes.**

*- Observación realizada por una particular (Directora del CEIP Juan Pasquau de Úbeda):*

*Aportación:* Alega que entre los requisitos para los aspirantes se inserte un punto en el que se especifique que si un director o directora ha sido valorado negativamente en un Centro no pueda presentar proyecto de dirección durante un determinado tiempo, especialmente para ese Centro.

*Adaptación:* Se desestima por ser contrario a los requisitos establecidos en art. 134.1 LOE.

*- Observación realizada por APIA:*

*Aportación:* Se propone que el Decreto deje claro que el personal docente no perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no debe poder presentar candidatura alguna para dirigir un Instituto de Enseñanza Secundaria. La conjunción del primero de los requisitos (a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente) junto al segundo de ellos (b) Haber impartido docencia como funcionario de carrera, durante un periodo de al menos cinco años, en algunas de las enseñanzas que ofrece el centro al que se opta), solo puede querer decir, de forma implícita, que los aspirantes deben pertenecer al cuerpo docente de las enseñanzas que le son propias, en el caso de un Instituto, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. La situación extraordinaria y excepcional de los maestros adscritos por la LOGSE a la enseñanza secundaria no les habilita, según la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo, para ostentar la dirección de un instituto de secundaria porque su situación excepcional no supuso en modo alguno su integración en el cuerpo PES, habilitándoles únicamente para impartir docencia en 1º y 2º de la ESO, pero no para ejercer cargos directivos; de igual modo, cualquier otra situación profesional diferente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria estará incapacitada para presentar candidaturas a la dirección de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

*Adaptación:* Se desestima por ser contrario a los requisitos establecidos en art. 134.1 LOE.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Se propone modificar la redacción de apartado 7.1 con la siguiente redacción: "Presentar un proyecto de dirección de acuerdo con las características recogidas en el artículo 8, conforme a lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación." Ya que entienden que no es necesario aludir a lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 894/2014, que en todo caso se refiere a las características del proyecto de dirección según un curso de formación (aunque exista una lógica correspondencia), y que es más adecuado referirlo únicamente al artículo 8 del propio Decreto (para su contenido) y lo que se establezca por Orden (para los aspectos formales).

*Adaptación:* Se acepta la aportación y se modifica el punto 7.1 para acomodarlo a la modificación propuesta.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Cádiz:

*Aportación:* Incorporar un nuevo requisito: "No haber sido evaluado negativamente en el ejercicio de la dirección en los dos cursos anteriores al inicio del proceso de selección al que se presenta". b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta. De esos cinco años, al menos, el curso de la convocatoria del proceso de selección y el anterior debe haber estado incorporado a un centro docente.

*Adaptación:* Se desestima por ser contrario a los requisitos establecidos en art. 134.1 LOE.

**Artículo 8. Características del proyecto de dirección.**

- Observación realizada por CGT:

*Aportación:* Manifiesta su desacuerdo con la simplificación del proyecto de dirección y eliminar apartados tales como: las líneas específicas de actuación para mejora de la calidad y la equidad: atención a la diversidad, promoción, convivencia, innovación, integración de tecnologías, actuaciones igualdad entre mujeres y hombres, prevención discriminación y violencia de género. Otro apartado que no se recoge el de medidas específicas para potenciar la participación de las familias.

En cuanto a la participación de la Comunidad Educativa, en el actual Decreto los proyectos de dirección deben ser "expuestos" ante el Claustro y el Consejo Escolar con antelación a la exposición ante la Comisión de Selección. En el presente borrador la "exposición pública" de los proyectos de dirección se sustituye por un se darán a conocer a toda la comunidad educativa (...) según se determine reglamentariamente.

*Adaptación:* Se desestima ya que será desarrollado por Orden.

## **Apartado 8.2:**

### **- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:**

*Aportación:* Hay una errata en la primera oración, ya que debería decir: "...para evaluar los resultados, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación...".

*Adaptación:* Se estima, modificándose el apartado 8.2 e incorporándose el apartado 7.1 los aspectos que debe contemplar el Proyecto de Dirección.

### **- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Cádiz:**

*Aportación:* Se propone la siguiente redacción: "El proyecto de dirección para un centro docente público deberá contemplar un análisis de la situación, las áreas de mejora, los objetivos del proyecto, los planes de actuación, su temporalización, los recursos y la organización del centro y los indicadores para evaluar los resultados, y de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación. En dicha Orden se especificará la puntuación total del proyecto de dirección y la ponderación de cada uno de los apartados señalados en punto 3. El proyecto de dirección estará vinculado al Plan de Centro, que por una parte deberá sustentar dicho proyecto y por otra integrarlo en su contenido".

*Adaptación:* Se estima y se incluye la puntuación total del Proyecto de Dirección y la ponderación de cada apartado se deja para el desarrollo de la Orden.

## **Apartado 8.3:**

### **- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:**

*Aportación:* En el apartado 3, se propone añadir dos nuevos apartados con el siguiente contenido: - "Medidas encaminadas a potenciar la participación de las familias en la vida del centro. Construcción de entornos colaborativos y de cooperación. - Líneas específicas de actuación para la mejora de la calidad y la equidad de la educación en el centro: medidas de atención a la diversidad; actuaciones para la promoción de la convivencia; fomento de la innovación en las prácticas docentes y de la formación permanente del profesorado; integración de las tecnologías en las tareas educativas y de gestión; actuaciones para la aplicación en el centro del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y para la prevención de los comportamientos discriminatorios y de la violencia de género."

*Adaptación:* Se desestima ya que se incluirá en la Orden los criterios de baremación del Proyecto de Dirección.

**Apartado 8.4:**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* - "A lo largo del proceso de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos, los proyectos de dirección se darán a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a criterios de publicidad y transparencia, según se determine reglamentariamente."  
Proponen que si bien podría regularse en la Orden de desarrollo, conviene arbitrar también como se darán a conocer los proyectos de dirección presentados en el proceso de selección cuando concurra el mismo candidato con centro de servicio diferente a aquel por el que se ha presentado la candidatura.

*Adaptación:* Se desestima ya que se incluirá en la Orden de desarrollo.

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Se propone modificar la redacción del apartado 4 del artículo 8, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"4. A lo largo del proceso de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos, los proyectos de dirección se darán a conocer al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar del centro, conforme a criterios de publicidad y transparencia, según se determine reglamentariamente."

Otra modificación al apartado 4 del artículo 8, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"4. Los candidatos y las candidatas expondrán el proyecto de dirección ante la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 7 en una sesión convocada al efecto. Asimismo, de conformidad con lo que disponga por Orden la Consejería competente en materia de educación, los candidatos y las candidatas expondrán el proyecto de dirección ante el Claustro de Profesorado y ante el Consejo Escolar del centro a efectos de su conocimiento. Además, los proyectos de dirección se darán a conocer a la comunidad educativa, conforme a criterios de publicidad y transparencia, según se determine reglamentariamente."

*Adaptación:* Se admite y el apartado 8.3 queda redactado "los candidatos y las candidatas expondrán el proyecto de dirección ante la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 7, en una sesión convocada al efecto. Asimismo, de conformidad con lo que se disponga por Orden de la Consejería competente en materia de educación, los Proyectos de Dirección se darán a conocer a la comunidad educativa, conforme a criterios de publicidad y transparencia".

**Apartado 8.5:**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* En caso de nombramientos con carácter extraordinario, se elaborará igualmente un proyecto de dirección referido al periodo por el cual se establezca este nombramiento, en concordancia con el Plan de Centro."



Debería limitarse la exigencia de elaborar un proyecto de dirección en caso de nombramientos con carácter extraordinario a los referidos en el artículo 12.2, para los centros de nueva creación. Carece de sentido la exigencia de elaborar un proyecto para nombramientos de un año o de duración inferior.

Si no se considerase esta aportación, debería modificarse la redacción del artículo 8.6, que exige presentar junto con el proyecto de dirección la propuesta de equipo directivo para que afectase solo a los nombramientos de cuatro años de duración, dado que las personas con nombramiento extraordinario (artículo 12.3) deben hacer propuesta de equipo directivo con carácter inmediato tras su nombramiento, y esta no podría diferirse hasta la redacción y presentación del proyecto.

*Adaptación:* Se estima parcialmente. Se admite eliminar la obligatoriedad del Proyecto de Dirección para nombramientos extraordinarios, salvo para los centros de nueva creación. Asimismo, se admite la propuesta de incluir el equipo directivo en el Proyecto de Dirección en los casos de nombramientos por 4 años.

### **Apartado 8.6:**

#### **- Observación realizada por ADIÁN:**

*Aportación:* Cambiar la redacción: "Junto con el proyecto de dirección presentado, el candidato o la candidata deberá hacer propuesta de equipo de dirección."

*Adaptación:* Se desestima ya que la redacción propuesta modifica la intención de elegir el equipo de dirección preferentemente de entre el personal con destino definitivo en el centro.

#### **- Observación realizada por ASADIPRE:**

*Aportación:* Se estima "que los candidatos/as a la jefatura de estudios y a la secretaría deben ser propuestos por el Director/a de entre cualquier personal docente, aunque esté en destino provisional en el centro, obteniendo en caso necesario comisión de servicio el tiempo de mandato del director/a en el centro".

*Adaptación:* Se desestima ya que las excepciones están ya contempladas en el art. 13.

### **Artículo 9. Criterios de valoración de las candidaturas.**

#### **- Observación realizada por CGT:**

*Aportación:* Mientras el actual Decreto establece que se valorarán al 50% los méritos personales y el proyecto de dirección, con la condición de que este supere el 50% de la valoración máxima prevista; el borrador actual solo indica que se tendrán en cuenta los méritos y el proyecto, según baremo que se establezca por Orden de la Consejería. Visto el sustancial recorte de los contenidos que deben contener los Proyectos de Dirección, todo induce a pensar que pueden perder peso en la valoración.

*Adaptación:* Se especifica el peso del 60% puntos para el proyecto de dirección y 40% para los méritos académicos y profesionales.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* En la valoración de las candidaturas se tendrán en cuenta los méritos académicos y profesionales de los candidatos y las candidatas, así como el proyecto de dirección al que se refiere el artículo 8 del presente Decreto, según el baremo que, a tales efectos, se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación."

Si se va a considerar una puntuación mínima para los proyectos de dirección que, de no alcanzarse, supondría la imposibilidad de que esa candidatura fuera seleccionada, debiera recogerse en este artículo.

*Adaptación:* Se incluye en el artículo 9 el peso de los méritos y del Proyecto de Dirección. Otros aspectos quedarán pendientes de ser desarrollados en la Orden.

**Artículo 10. Nombramiento y duración del mandato.**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Se propone modificar la redacción del apartado 10.1 en el siguiente sentido: "La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación nombrará director o directora del centro docente, por un periodo de cuatro años, a la persona candidata propuesta por la Comisión de Selección."

*Adaptación:* Se estima la propuesta dado que esta redacción se ajusta con mayor precisión al artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que asigna a la Comisión de Selección la competencia de seleccionar, entre las candidaturas presentadas, a aquella que se elevará a la Delegación Territorial para su nombramiento. Además, debe evitarse hablar de "persona candidata que haya sido elegida", dado que es un proceso de selección y no de elección.

- Observación realizada por una particular (Directora del IES. La Escribana de Villaviciosa de Córdoba):

*Aportación:* Se establece "En los centros específicos de Educación Especial, en los colegios públicos rurales y centros ubicados en zonas con especial singularidad socioeducativa, el director, en comisión de servicios, para un único curso académico".

Dicha redacción parece no incluir a los Institutos de Educación Secundaria rurales cuya estabilidad de la plantilla se encuentra gravemente por el llamado "concurso". Por este motivo, rogaría la inclusión de estos centros donde la plantilla varía cada curso escolar en cerca de un 80%, siendo imprescindible garantizar al menos la estabilidad y continuidad del equipo directivo para el normal funcionamiento del centro.

*Adaptación.* Se desestima, esta tipología de centro no está definida en la planificación de centros.

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Se propone modificar la redacción del apartado 2 del artículo 10, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“2. El nombramiento de los directores o las directoras podrá renovarse por un solo periodo de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del primer periodo. Obtenida la evaluación positiva y una vez renovado el mandato, el director o directora podrá realizar una actualización del proyecto de dirección, de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. Una vez agotada la renovación del mandato, para poder seguir ejerciendo la dirección, el candidato o la candidata se habrá de someter a un nuevo procedimiento de selección.”

*Adaptación:* Se admite la propuesta y se incorpora al texto que el director o directora presente una actualización de su Proyecto de Dirección al renovar su mandato.

**Artículo 11. Cese de los directores y las directoras.**

- Observación realizada por APIA:

*Aportación:* en el apartado d) sobre la revocación, proponen que el Claustro de Profesores, por decisión mayoritaria, pueda elevar propuesta motivada a la Delegación Territorial para la revocación del nombramiento de un director, sobre todo si tenemos en cuenta que el Consejo Escolar, en la LOMCE, dejó de tener capacidad ejecutiva hace ya seis años.

*Adaptación:* Se desestima por ser contrario a norma (LOE art. 138 d.).

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Se propone añadir un punto 2 a este artículo con el siguiente texto: “Asimismo, se producirá el cese de la persona que ejerza la dirección cuando deje de prestar servicio en el centro educativo por jubilación, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa, o cualquier otra circunstancia por la que deje de prestar servicios efectivos en el centro.”

*Adaptación:* Se desestima ya que la categoría aquí propuesta entra en el apartado de “renuncia motivada”, recogida en el artículo 138 b) de la Ley Orgánica 2/2006.

**Artículo 12. Nombramiento con carácter extraordinario.**

- Observación realizada por CGT:

*Aportación:* Exponen que se debe desarrollar más y mejor el nombramiento de directores y directoras con carácter extraordinario ante situaciones excepcionales.

*Adaptación:* Se estima parcialmente y se concreta que el Inspector de referencia proponga el nombramiento extraordinario oído el Consejo Escolar.

**Artículo 13. Equipo directivo**

**- Observación realizada por ASADIPRE:**

*Aportación:* Incorporar que el director o la directora propondrá a los restantes miembros del equipo directivo, que podrán ser elegidos del personal docente de cualquier centro.

*Adaptación:* Se estima parcialmente, admitiéndose para los centros recogidos en el apartado 4 del art. art. 13.

**- Observación realizada por CGT:**

*Aportación:* Consideran oportuno que sea obligatorio indicar las personas que se proponen como integrantes del equipo directivo, y que si llegado el caso estas personas cambian sea por causa justificada. Igualmente oportuno consideramos que la labor de todos los cargos directivos sea sometida a evaluación final y tenida en cuenta a efectos de reconocimiento profesional. El borrador no especifica nada sobre el tipo de reconocimiento y, por supuesto, deja claro que este no tendrá carácter económico en cuanto a consolidación de complementos específicos, que solo afecta a la persona que haya ostentado la Dirección. Otra omisión decepcionante es la eliminación de la paridad.

*Adaptación:* Se acepta parcialmente y se incluye la paridad de los órganos colegiados y no colegiados, tal y como establece el art. 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad. En cuanto al reconocimiento económico es inviable económicamente.

**Apartado 13.3:**

**- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:**

*Propuesta:* Se propone la siguiente redacción alternativa del apartado 13.3 "- En los casos en que se produzca el cese de la dirección, en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 11 en las letras b), c, o d), así como también en el apartado 2 del artículo 11 del presente Decreto, la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial nombrará director o directora, en funciones, a un profesor o profesora funcionario de carrera que cuente con la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva al que se refiere el artículo 7.1.c) del presente Decreto. El director o la directora así nombrado desempeñará el cargo hasta que, concluido el siguiente procedimiento anual de selección, se produzca el nuevo nombramiento de director o directora."

*Adaptación:* Se desestima ya que el nombramiento en funciones no está contemplado en la norma básica.

- Observación realizada por ASADIPRE:

*Aportación:* Proponen incluir que el equipo directivo debe mantener durante el mandato e incluso posibilitar la comisión de servicios al personal funcionario que forme parte del equipo directivo aunque no tenga su plaza en el centro.

*Adaptación:* Se estima parcialmente. Está contemplada la comisión de servicio para los centros recogidos en el apartado 4 de l artículo 13.

**Apartado 13.4:**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Se propone que en el apartado 13.4 debería especificarse el concepto de centros ubicados en zonas con especial singularidad socioeducativa, utilizando alguna fórmula análoga a las empleadas para la cobertura de puestos por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en determinados centros.

No parece conveniente utilizar conceptos que den lugar a interpretaciones o valoraciones. Por ejemplo, puede utilizarse el concepto de centros de difícil desempeño, dado que los centros que tienen esta consideración están relacionados con los Anexos de los procedimientos de cobertura de puestos docentes.

*Adaptación:* Se estima y se modifica el texto y se especifica centros ubicados en "Zonas con Necesidades de Transformación Social" de acuerdo al artículo 145 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

- Observación realizada por una particular (Directora del IES. La Escribana de Villaviciosa de Córdoba):

*Aportación:* Se establece que "En los centros específicos de Educación Especial, en los colegios públicos rurales y centros ubicados en zonas con especial singularidad socioeducativa, el director, en comisión de servicios, para un único curso académico". Propone incluir a los Institutos de Educación Secundaria rurales donde la plantilla varía cada curso escolar en cerca de un 80%, siendo imprescindible garantizar al menos la estabilidad y continuidad del equipo directivo para el normal funcionamiento del centro.

*Adaptación:* Se desestima, esta tipología de centro no está definida en la planificación de centros.

- Observación realizada por ADIÁN:

*Aportación:* Suprimir los puntos 3 y 4 del artículo 13. Equipo directivo.

*Adaptación:* Se desestima, ya que en los puntos 3 y 4 del artículo 13 se recogen situaciones excepcionales que deben regularse.

**Artículo 14. Principios básicos de la evaluación de la dirección.**

**Apartado 14.3:**

*- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:*

*Aportación:* En el apartado 3, se propone sustituir la palabra "...determinante..." por "...importante...", quedando redactado de la siguiente forma:

"3. De acuerdo con lo establecido en el art. 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a la inspección educativa, entre otras, las funciones de supervisión de la práctica de la función directiva así como la de participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, por lo que su papel en la evaluación del ejercicio de la función directiva tendrá un carácter importante en todo el proceso que, por Orden, se desarrolle."

*Adaptación:* Se desestima ya que la intención de la norma es reflejar el papel clave de la Inspección educativa en el proceso de evaluación, siendo el principal agente de la misma.

*- Observación realizada por ADIÁN:*

*Aportación:* Cambiar la redacción, que quedaría de la siguiente forma: "De acuerdo con lo establecido en el art. 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a la inspección educativa, entre otras, las funciones de supervisión de la práctica de la función directiva así como la de participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran."

*Adaptación:* Se desestima al no reflejar el papel clave de la Inspección educativa en el proceso de evaluación de la función directiva.

**Apartado 14.4:**

*- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:*

*Aportación:* Se propone como redacción de apartado: "La evaluación de la función directiva se desarrollará en una doble dimensión: como un proceso continuo que estará orientado a la mejora del ejercicio de la misma, para todos los directores y las directoras y, en su dimensión final, para aquellos nombrados mediante el procedimiento establecido en los artículos 10 y 12.2 del presente Decreto, como elemento de rendición de cuentas, con la finalidad de obtener el reconocimiento personal y profesional correspondiente. Por Orden de la Consejería con competencias en educación se establecerá el procedimiento y los plazos para la evaluación tanto continua como final del ejercicio de dirección."

La propuesta se fundamenta en conseguir una mayor precisión en el texto del artículo puesto que los directores o las directoras nombrados por los artículos 10.2 y 12.2 no han sido seleccionados por las Comisiones de Selección.

*Adaptación:* Se estima la propuesta y se sustituye la referencia al art. 6 por el art. 10.

**Apartado 14.5:**

*- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:*

*Aportación:* En el apartado 5, se propone añadir "...y la jefatura de estudios adjunta...", quedando redactado de la siguiente forma: "5. La evaluación de la dirección contendrá tanto la valoración de los directores y las directoras, como de las personas que ejerzan la jefatura de estudios, la secretaria y, en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta, formando parte del equipo directivo del centro en el que el director o directora ha ejercido su mandato, teniendo en cuenta su participación, implicación y colaboración con la dirección del centro así como el desempeño de las funciones específicas atribuidas normativamente a su cargo."

*Adaptación:* Se acepta la aportación y se incluyen la jefatura de estudios adjunta y la jefatura de estudios delegada.

*- Observación realizada por ADIAN:*

*Aportación:* Cambiar la redacción, que quedaría de la siguiente forma: "La evaluación de la dirección contendrá tanto la valoración de los directores y directoras, como de las personas que ejerzan la jefatura de estudios, la secretaria, y, en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta, formando parte del equipo directivo del centro en el que el director o la directora ha ejercido su mandato, teniendo en cuenta su participación, implicación y colaboración con la dirección del centro así como el desempeño de las funciones específicas atribuidas normativamente a su cargo".

*Adaptación:* Se acepta la aportación y se incluyen la jefatura de estudios adjunta y la jefatura de estudios delegada.

**Artículo 15. Evaluación continua del ejercicio de la dirección.**

*- Observación realizada por CGT:*

*Aportación:* La evaluación continua queda a cargo de la Inspección Educativa, y se establece que se hará anualmente un informe de la Inspección sobre los aspectos más relevantes de la evaluación continua realizada a lo largo de cada curso. Los criterios e indicadores de esta evaluación continua se establecerán en Orden de Consejería. Tampoco se especifica nada respecto a las consecuencias de una posible evaluación negativa en esta fase.

*Adaptación:* Se estima parcialmente. Se concretan aspectos de la evaluación continua. Se dejan para la Orden aspectos como la evaluación negativa y los criterios e indicadores.

**Apartado 15.2:**

*- Observación realizada por APIA:*

*Aportación:* En el apartado 2 sobre criterios e indicadores para la evaluación, sería valioso añadir de forma explícita junto a todos los que se enumeran algo tan revelador como los resultados académicos obtenidos por los alumnos del instituto durante dicho mandato, siempre que puedan desprenderse de evaluaciones objetivas llevadas a cabo por instancias externas a la propia Administración Educativa.

*Adaptación:* Se estima la propuesta y se concretará en la Orden. Con respecto a las evaluaciones objetivas llevadas a cabo por instancias externas con carácter censal no existe regulación al respecto.

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Se propone como redacción: "Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los criterios y los indicadores para la evaluación de los directores y las directoras nombrados de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 y 12.2 del presente Decreto. En la evaluación del ejercicio de la dirección se considerarían las siguientes dimensiones: metas e intervenciones estratégicas, dirección, organización y funcionamiento del centro educativo, liderazgo pedagógico, participación y colaboración, gestión del clima institucional y normas éticas y profesionales."

La propuesta incorpora a los directores de los centros de nueva creación nombrados por un periodo de cuatro años por la Administración. Hasta ahora siempre han sido evaluados como los nombrados a propuesta de las Comisiones de Selección o por renovación. Además esta incorporación es coherente con los artículos 14.4 y 16.1 del Decreto.

*Adaptación:* Se incorpora una nueva redacción al artículo 12.2 que implica que todos los directores y directoras son evaluados de forma continua.

- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

*Aportación:* Se propone añadir la expresión "... promoción de la participación democrática de la comunidad educativa...", quedando redactado de la siguiente forma: "2. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los criterios y los indicadores para la evaluación de los directores y las directoras nombrados de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 del presente Decreto. En la evaluación del ejercicio de la dirección se considerarán las siguientes dimensiones: metas e intervenciones estratégicas, dirección, organización y funcionamiento del centro educativo, promoción de la participación democrática de la comunidad educativa, liderazgo pedagógico, participación y colaboración, gestión del clima institucional y normas éticas y profesionales."

*Adaptación:* Este aspecto quedaría incluido en "participación y colaboración". La alegación se considerará al desarrollar la Orden.



**Artículo 16. Valoración del ejercicio de la dirección y de los equipos directivos a la finalización de mandato y efectos.**

**- Observación realizada por CGT:**

*Aportación:* En cuanto a la evaluación final del mandato de un equipo directivo, seguimos a la espera de detalles cruciales. El decreto vigente, aunque dejaba los detalles para su desarrollo en órdenes, es más preciso: menciona la Comisión de Evaluación en cada Delegación (el borrador no), menciona los documentos que se tendrán en cuenta (el borrador no), menciona los aspectos evaluables (el borrador no). En definitiva, el borrador es mucho menos preciso y deja casi todo pendiente de la Orden correspondiente.

*Adaptación:* No se trata de una aportación concreta, sino de una valoración que no requiere adaptación en el articulado.

**Apartado 16.1:**

**- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:**

*Aportación:* Se propone como redacción: "Todos los directores y las directoras cuyo nombramiento haya sido realizado mediante el procedimiento de selección establecido en los artículos 10.2 y 12.2 del presente Decreto serán evaluados al finalizar su mandato. Los aspectos a evaluar en cada caso así como los criterios y el procedimiento a seguir para llevar a cabo dicha evaluación se regularán por Orden".

La propuesta se fundamenta en conseguir una mayor precisión en el texto del artículo puesto que los directores o directoras nombrados por los artículos 10.2 y 12.2 no han sido seleccionados por las Comisiones de Selección.

*Adaptación:* Se estima la aportación pero se incluye el artículo 10 completo sin especificar apartado.

**- Observación realizada por ADIÁN:**

*Aportación:* Se propone añadir un punto 1 bis: "Si la evaluación continua es positiva durante los cuatro años del periodo, esto daría lugar a una evaluación final positiva".

*Adaptación:* Se desestima por ser redundante e innecesaria la aclaración.

**Apartado 16.4:**

**- Observación realizada por el Claustro del CEIP El Tarajal:**

*Aportación:* En el apartado cuatro se incluye la valoración de todos los miembros del equipo directivo, pero no se especifica cual es el tipo de reconocimiento personal y profesional que se va a

derivar de su ejercicio, siendo justo que fuese como en la figura del director de un porcentaje de su complemento económico, tal y como ya se realiza en la figura del director.

*Adaptación:* El reconocimiento está especificado en el capítulo VI. No obstante se ha eliminado este apartado relativo a la evaluación de los equipos directivos para evitar que esta evaluación final pueda vincularse a una posible remuneración económica.

**Artículo 17. Reconocimiento de la función directiva.**

**- Observación realizada por ADIÁN:**

*Aportación:* Cambiar la redacción del apartado 5 que quedaría de la siguiente forma: "Asimismo los directores y directoras y los equipos directivos referidos en el apartado anterior mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que se determinan en el artículo siguiente.

*Adaptación:* Se desestima por ser inviable económicamente.

**Artículo 18. Requisitos para la consolidación del complemento de dirección.**

**- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:**

*Aportación:* Se propone modificar el título y la formulación del apartado 1, para incluir los cargos de "jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora y jefe o jefa de estudios adjunto". En el apartado 1 del artículo 18, detrás de la expresión "... director o directora ..." se propone añadir la expresión "... y equipos directivos...". quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo 18. Requisitos para la consolidación del complemento de dirección y de cargos directivos.

*Adaptación:* Se desestima por ser inviable económicamente.

**- Observación realizada por ADIÁN:**

*Aportación:* Se propone cambiar el título del artículo 18. Requisitos para la consolidación del complemento de dirección por: "Requisitos para la consolidación del complemento de dirección y de cargos directivos." Además cambiar la redacción de apartado 18.1, que quedaría de la siguiente manera: "Para consolidar y percibir parcialmente el complemento específico correspondiente a los cargos de director o directora, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora y jefe o jefa de estudios adjunto, el profesorado de los centros docentes públicos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado el cargo de director o directora, jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria, vicedirector o vicedirectora y jefe o jefa de estudios adjunto, tras ser nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo".

*Adaptación:* Se desestima por ser inviable económicamente.

**Artículo 19. Porcentaje de consolidación del complemento específico.**

**- Observación realizada por ASADIPRE:**

*Aportación:* Se propone que el porcentaje de consolidación del complemento específico, en función del tiempo de ejercicio del cargo de director o directora, que podrá haberse ejercido de manera continuada o no, será el siguiente:

- a) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a cuatro años, pero inferior a ocho: el 50% para cada periodo consolidado.
- b) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a ocho años, pero inferior a doce: el 75%.
- c) Por un periodo de ejercicio del cargo igual o superior a doce años: el 75%.

*Adaptación:* Se desestima al no contemplarse, puesto que supondría un desequilibrio económico con otros cuerpos docentes.

**- Observación realizada por ADIÁN:**

*Aportación:* Modificar los porcentajes de consolidación del complemento específico recogidos en el artículo 19, que quedarían de la siguiente manera: a) cuarenta por ciento. b) sesenta por ciento. c) noventa por ciento."

*Adaptación:* Se desestima al no contemplarse, puesto que supondría un desequilibrio económico con otros cuerpos docentes.

**Artículo 20. Incompatibilidades.**

**- Observación realizada por ASADIPRE:**

*Aportación:* Se propone que la percepción de la parte consolidada del complemento específico de director o directora será "compatible" con la percepción de cualquier otro complemento específico por desempeño de cargo directivo en un centro docente público.

Si se hacen compatible la percepción de distintos complementos específicos este punto 20.2 no sería necesario.

*Adaptación:* Se desestima al no contemplarse, puesto que supondría un desequilibrio económico con otros cuerpos docentes.

**Artículo 22. Reconocimiento personal profesional de los equipos directivos.**

**- Observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:**

*Aportación:* En en apartado 1 del artículo 22 se propone añadir la expresión "...Destacarán, entre estos, aquellas acciones que fomenten la participación de la comunidad educativa en la organización, gestión y desarrollo de la vida escolar en los centros educativos.", quedando redactado de la siguiente forma: "1. La Consejería competente en materia de educación promoverá la creación

de premios, menciones específicas, así como la difusión de acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia, según el procedimiento que se determine reglamentariamente. Destacarán, entre estos, aquellas acciones que fomenten la participación de la comunidad educativa en la organización, gestión y desarrollo de la vida escolar en los centros educativos.”

*Adaptación:* Los premios y reconocimientos tienen sus propias bases y requisitos. Se deja a criterio de la futura reglamentación.

- Observación realizada por ADIAN:

*Aportación:* Cambiar la redacción, que quedaría de la siguiente manera: “En las convocatorias de acceso al cuerpo de Inspección, la Consejería competente en materia de educación reservará un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores y las profesoras que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos completos el cargo de director o directora”.

*Adaptación:* Se desestima, el porcentaje de reserva de plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores y las profesoras se concretará en cada convocatoria de oferta de plazas públicas para el cuerpo de Inspección.

**Disposición adicional tercera.**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* “Las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, c), del artículo 134 de la mencionada Ley.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria única del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, a partir de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, quienes a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o durante los cinco años siguientes, se encontrasen ocupando un puesto de director o directora en un centro docente público solo podrán participar en los procedimientos selectivos de dirección de centros públicos tras la superación de un curso de actualización de competencias directivas, sin necesidad de realizar el curso de formación; dicha superación de un curso de actualización de competencias directivas en ningún caso será necesaria para la renovación del nombramiento de directores y directoras, prevista por el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.”

La propuesta se fundamenta en que se reproduce la disposición adicional segunda de la LOMCE sin incluir la exigencia que al respecto de estas habilitaciones o acreditaciones introduce el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, (que tiene carácter básico), en disposición transitoria única, apartado 2.

*Adaptación:* Se desestima ya que no procede la aplicación de la transitoriedad.

**Disposición adicional cuarta.**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Cádiz:

*Aportación:* Añadir una Disposición adicional quinta: En aquellos casos de candidaturas presentadas al proceso de selección que van a ser sujeto, en el mismo curso académico en el que se inicia el proceso de selección, de valoración final de mandato del ejercicio de la dirección, su nombramiento, estará en espera de que dicha valoración sea positiva. En caso contrario no se procederá a su nombramiento como director o directora.

*Adaptación:* Se desestima al considerarse contrario a norma, art. 136.1 Ley Orgánica 2/2006.

**Disposición transitoria única.**

- Observación realizada por el Servicio Provincial de Inspección de Educación, Delegación Territorial de Málaga:

*Aportación:* Se propone como redacción: A partir del curso 2020-2021, todos los directores y las directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que estén desempeñando su cargo serán evaluados conforme a lo establecido en el capítulo V. Asimismo, les será de aplicación lo establecido en el capítulo VI en lo relativo al reconocimiento de su ejercicio." La propuesta se fundamenta en que si la publicación del Decreto se produjera antes de finalizar el curso 2019-2020, podría verse afectado el procedimiento en curso para los directores y directoras que finalizan mandato el 30-06-2020 y que están siendo evaluados conforme a la Orden de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece el procedimiento en curso para la Evaluación de los Directores y Directoras en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios.

*Adaptación:* Se estima la aportación y se incluye en la redacción de la disposición.

Sevilla, a 20 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL  
DE ORDENACIÓN y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo: Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín

